REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01051-00

A favor de **ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **ALEJANDRO MARQUEZ CORTES** mediante proveído del 3 de diciembre de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero. [006AutoMandamientoPago202101051].

Por el pagare No. 000009005106616

1º Por la suma de **$54.479.145,00** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **19 de agosto de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado **ALEJANDRO MARQUEZ CORTES** se notificó por aviso del mandamiento ejecutivo [007Not291-011CertificaciónNotificación] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 3 de diciembre de 2021. [006AutoMandamientoPago202101051].

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 18 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07d8be89aa032c6af48a90af22d2e72bcf3bd2c621d0ed3202f623f56503106**

Documento generado en 15/07/2022 08:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica